

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUJICAJ DE PENSILVANIA, CALDAS

Pensilvania, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve lo que corresponda dentro de la solicitud de amparo de pobreza, formulado por el señor **JUAN DE DIOS NARANJO GÓMEZ**, identificado con C.C. 3.536.549 de Nariño, Ant., radicada bajo el No. 2022-00066.

Solicita el señor **NARANJO GÓMEZ**, se le conceda amparo de pobreza y se le designe un abogado para que lo represente en demanda verbal en contra de los señores **ALBEIRO ESCOBAR y CARLOS NIETO**.

Revisada la solicitud formulada por el peticionario, se tiene que ésta es procedente, conforme lo establece el artículo 151 del Código General del Proceso, que rezan:

“Amparo de pobreza. - Art. 151.- Se le concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

En consecuencia, se concederá el amparo y se designará como profesional al doctor **DANIEL ARANGO GIRALDO**, portador de la C.C.9.859.169 de Pensilvania, Caldas, residente en este Municipio, correo electrónico daniarango483@gmail.com, a quien se le notificará conforme lo establece la ley.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas,**

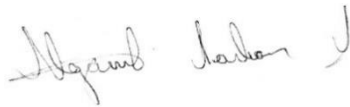
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza, solicitado por el señor **JUÁN DE DIOS NARANJO GÓMEZ**, identificado con C.C. 3.536.549 de Nariño, Antioquia, radicado bajo el No. 2022-00066, quien pretende llevar un proceso VERBAL.

SEGUNDO: Para los efectos legales pertinentes, se **NOMBRA** como apoderado del peticionario al doctor **DANIEL ARANGO GIRALDO**, con C.C. 9.859.169 de Pensilvania, residente en este Municipio, correo electrónico danielarango483@gmail.com y celular No. 3207977705, a quien se le notificará haciéndole saber: *“El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de la designación...” (Art. 154, inciso tercero del Código General del Proceso).* Una vez ejecutoriada la presente providencia, expídase el oficio correspondiente para la notificación al mismo.

TERCERO: Se le advierte al peticionario **JUÁN DE DIOS NARANJO GÓMEZ**, que deberá suministrar al apoderado designado, la documentación e información necesaria que éste le solicite para iniciar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PENSILVANIA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.109
Manizales, 25 de agosto de 2022

OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria